

4

En la Villa de Tormas y Salas Capitulares de ella, a veinte
y quatro dias del mes de Oct. de mil Setecientos ochenta y siete
de Año, Sesiones el Consejo Justicia, y Reximiento de ella. Co-
mo lo tienen de Hilos y Corambre, de Separar para Tratar
y Conferir las cosas de ellas, y pertenecientes al Servicio de
Ambas Magestades, y su utilidad de esta Villa, y su Comunidad
seuen los Señores don D. Juan, Maria Valera, y Cardena
Abogado ellos de Consejo Governador, Justicia Mayor, y Ca-
pitulares de esta Villa, y don D. Juan de Cevallos Capitulares
que firmaron, don Pedro Maria de Arana, y don Juan de
Pedro Navarro Cuzco, Diputados de Comunidad, y don Josef
de Caceres Cuzco Subdicho Penonombe y estando Jun-
to dijeron lo siguiente

Cadon

Se hauido en este Ayuntamiento una Carta, del
Ayuntamiento de la Villa de Marañon sufra. Vnido
y do de el que se en la que se puse, hauidose presentada
do don Alfonso fernando Ramos Regidor de esta Villa, y de que
dado con la Justicia, y Comisario lo suplico a los Caudales
de Propios en el tiempo quadien hauidos para, los Diez y
siete Hombrer para Subsistencia del Cadon en
aquellas Cortas, y que hauidos pagado deute mil seis
cientos, y diez y seis, que le Cortes pondian hauidos el dia
de Junio y siete de que se; lo que hauidos quadien con
forme, en que se puse en el dia y siete Hombrer
de cada, de diez y ocho hasta cinquenta años, Heuidos
y sin impedimento de armas, que les impubilitate de
+ Huidos de las Armas para entrar, en el Servicio de
Dia de Junio y ocho del presente mes, a los quales se les pro-
bea, en que de las de Armas y Municiones, y en este

